

Bogotá, 25 de agosto de 2016

Sr. Egbert Wesselink
PAX
Godebaldkwartier 74
3511 DZ Utrecht
The Netherlands

Estimado Sr. Egbert;

En AngloGold Ashanti Colombia tuvimos la oportunidad de conocer el informe de PAX denominado "Democracia Vale Más que Oro" y agradecemos la oportunidad de presentar comentarios y hacer las aclaraciones pertinentes a algunas impresiones encontradas.

Al leer con detenimiento el informe, es claro que el eje central del mismo, son los mecanismos de participación ciudadana y la incidencia de las comunidades locales en las decisiones que determinan su futuro. Este si bien es un tema de discusión en el mundo y que se expresa a través de distintos mecanismos, en Colombia se ha hecho tangible con las consultas populares. Como compañía estamos de acuerdo con ese principio general. Las comunidades deben participar y opinar sobre el futuro que quieren construir, ahora bien, eso debe estar enmarcado dentro de las leyes y la constitución, no puede ser ajeno a los ordenamientos jurídicos ya que comprometerían la estabilidad y sostenibilidad de los países. De tal forma que coincidimos con el espíritu central del informe, la participación ciudadana es central y debe fomentarse dentro de la ley. Para contribuir con los análisis de esta materia en el seno de su organización, adjuntamos un análisis jurídico de la legislación actual colombiana que esperamos contribuya de manera importante.

AngloGold Ashanti es una empresa respetuosa de las leyes nacionales, al tiempo que promueve y respeta los Derechos Humanos en todas sus operaciones a nivel mundial, tal y como ustedes pudieron comprobarlo en el análisis de riesgos que desarrollamos conjuntamente hace un tiempo.

Para que exista una verdadera participación ciudadana, como ustedes muy bien lo dicen, debe existir información clara, veraz y oportuna; es en consecuencia de eso que AngloGold Ashanti Colombia promueve numerosos espacios y herramientas de información tales como los puntos de atención a la comunidad en cada municipio donde tenemos nuestros proyectos, sesiones de socialización permanentes, conversaciones uno a uno con las comunidades, campañas de información en medios de comunicación locales, entrega de materiales para la población, entre otros.



Es tan relevante la discusión sobre los mecanismos de participación ciudadana y el derecho a la información, que consideramos inoportuno e inapropiado que una ONG reputada y conocedora de los DDHH como PAX, abogue por el derecho a la participación ciudadana usando un proyecto particular. Estos análisis son de tal trascendencia para el país que deberían analizarse con mayor profundidad.

Con el fin de contribuir con un mejor análisis y entendimiento sobre nuestro proyecto, a continuación enumeraremos una serie de imprecisiones que deberían tenerse en cuenta antes de la publicación del mismo.

1. Sobre la promoción de la Participación Ciudadana

El informe cuestiona las acciones de AngloGold Ashanti en la promoción de la participación de las comunidades, específicamente en la página 7 hacen referencia a "las recomendaciones (...) en el diario local El Nuevo Día [que] giraron alrededor del suministro de información a la población, la estrategia de comunicación de la empresas y sus políticas de relaciones comunitarias [y la] escasa evidencia de que la compañía había respondido seriamente a estos llamados".

No podemos estar de acuerdo con dicha afirmación, ya que en AGAC se trabaja todos los días con el fin de aportar y promover el derecho a la información de la comunidad y los grupos de interés y nuestros resultados de la estrategia de comunicaciones, en este caso en el proyecto La Colosa, así lo demuestran:

- De 2013 a la fecha se han hecho 716 presentaciones a diversos grupos sociales en Cajamarca; además, desde 2013 hemos hecho 416 sesiones de socialización personalizadas con miembros de la comunidad de Cajamarca;
- 1218 personas han realizado visitas guiadas al proyecto desde el 2013 con directivos de distintas áreas;
- También realizamos actividades de información de avance del proyecto con nuestros contratistas y proveedores y a la fecha hemos llegado a 312 personas;
- Tenemos 2042 seguidores en Facebook y 30000 visualizaciones en el Canal de Youtube;
- Tenemos un informativo impreso de 4 páginas del cual se sacan 4 ediciones anuales y se reparten 10000 impresos;
- Además, se envía información corporativa a diferentes medios de comunicación: radio, prensa, televisión, portales de internet y autoridades locales, nacionales y regionales; y
- Contamos con un programa de televisión que se transmite por el canal 5 de Coovision dos veces a la semana; Este servicio tiene 1100 abonados.

También contamos con Punto de Contacto Comunitario – PCC- en La Colosa creado a finales de 2014 cuya labor es recibir comunicaciones de toda índole y remitir a los empleados competentes para dar respuesta a las mismas. Igualmente, es un espacio donde miembros de la comunidad pueden ir a obtener información sobre el proyecto. Así mismo y en cumplimiento de los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos – PRNU-, La Colosa cuenta con



un mecanismo de quejas y reclamos que se activa al momento que llega al PCC una queja o reclamo de acuerdo con la definición de AGAC que se encuentra en el Estándar Corporativo de Clasificación de Incidentes.

Es claro, entonces, que nuestro compromiso con los DDHH y los PRNU viene acompañado de estrategias sólidas con resultados tangibles que aportan, verdaderamente, al derecho a la información y, por lo tanto, al derecho a la participación ciudadana y que continuaremos trabajando con esto en mente.

Asimismo, sobre las políticas de relaciones comunitarias a las que hacen referencia, AGAC tiene una Política de Derechos Humanos del 05 de agosto de 2013 y una Política Ambiental y de Comunidades, del 06 de enero de 2009 que se complementan con los siguientes estándares de comunidades: Estándar de Acceso a Tierra y Reasentamiento, Estándar de Relacionamiento Estándar de Aporte Socioeconómico, Estándar de Quejas y Reclamos de la Comunidad. (adjuntos)

1. Sobre aspectos Legales

En la página 7 del informe hacen referencia a la legitimidad del mecanismo de consulta popular "que da voz a la población local en la toma de decisiones".

En efecto, los mecanismos de participación ciudadana son un derecho legítimo consagrado en la Constitución Colombiana y sobre los cuales la Corte Constitucional, como garante de la Constitución Política Colombia, se ha pronunciado en la Sentencia C-142 de 2001 señalando que «[E]n materia del ejercicio del poder político y social por parte de las personas, la Constitución de 1991 representa la transferencia de extensas facultades a los individuos y grupos sociales (...) El derecho a la igualdad, la libertad de expresión, el derecho de petición, el derecho de reunión, el derecho de información o el derecho de acceder a los documentos públicos, entre otros, permiten a los ciudadanos una mayor participación en el diseño y funcionamiento de las instituciones públicas (...) Los instrumentos de participación democrática garantizados en la Constitución no se limitan a la organización electoral sino que se extienden a todos los ámbitos de la vida individual, familiar, social y comunitaria».

Sin embargo, observamos imprecisiones jurídicas de fondo sobre el alcance lo de la Sentencia C-273 de 2016, que declaró inexecutable el Artículo 37 de la Ley 685 de 2001. Para dar mayor claridad, adjuntamos el concepto de la firma de abogados Esguerra Asesores Jurídicos, del 12 de agosto de 2016 que hace precisiones muy importantes sobre el tema y que es uno de los tantos conceptos que ustedes pueden consultar en medios masivos.

Por otra parte, en la página 14 hacen referencia a la sanción interpuesta por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a AGAC. No es cierto lo que afirman al respecto ya que dicha sanción si fue pagada en su totalidad por AngloGold Ashanti Colombia. En otras palabras, es una grave falta a la verdad la afirmación acerca de que no pagamos dicho monto. Igualmente, nos gustaría que tuvieran en cuenta el hecho de que la multa fue revocada el 27 de marzo de 2015 por el Juzgado Catorce Administrativo de Descongestión que, además, declaró la nulidad de las



resoluciones 1481 de junio de 2011 y 2631 de diciembre de 2011 y ordenó al Ministerio reintegrar lo pagado por AGAC.

En esa misma página 14, indican que "[e]n mayo del 2009, el Ministerio, sin explicación alguna, decidió levantar la restricción de exploración de 6.39 ha ubicadas en reserva forestal, y que ya venían siendo intervenidas ilegalmente por AGAC en momentos en que la multinacional era, además, investigada por estas irregularidades."

Tampoco es cierto que el Ministerio haya levantado una restricción sin explicación alguna

En 2007 AGAC inicia actividades de exploración en La Colosa, para lo cual se hicieron todas las averiguaciones para obtener la sustracción de área de reserva forestal para nuestras operaciones de exploración, teniendo en cuenta que los títulos mineros del proyecto se encuentran dentro de la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2 de 1959, ante el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).

En esa fecha, los términos de referencia publicados por el MADVT para elaboración de estudios de sustracción sólo exigían este estudio para la etapa de explotación.

No obstante, Cortolima impuso una "medida preventiva de suspensión de actividades" mediante la Resolución 205 de febrero 21 de 2008 cuyo alcance era suspender las actividades en el proyecto "hasta tanto obtenga la sustracción del área que corresponda de la reserva forestal central".

AGAC surtió el trámite correspondiente ante el MADVT y obtuvo la sustracción parcial y temporal de un área de 6,39 ha de la Reserva Forestal Central mediante la Resolución 814 de mayo 4 de 2009. Con base en esta sustracción, se adelantaron trámites ante Cortolima para que la misma levantara la medida preventiva impuesta a AGAC con la Resolución 300 de febrero 4 de 2010.

Es decir, la decisión no fue tomada sin explicación alguna sino con base en información aportada por la empresa y después de haber hecho los trámites que legalmente se debían surtir. Además, como queda claro de la información presentada, Cortolima fue notificada de todos los procesos de AGAC.

En las páginas 14 y 16 del informe indican que AGAC no ha vuelto a pronunciarse sobre "(...) su intención de expandir sus actividades (...) que incluyen (...) el departamento del Quindío".

Al respecto, encontramos falta de rigurosidad en la investigación y en la verificación de la información, porque de haberla tenido encontrarían que desde mayo de 2016 la Compañía se ha pronunciado oficial y públicamente en distintas oportunidades y en distintos medios de comunicación manifestando no tener interés en desarrollar actividades mineras en el Quindío. Adjuntamos algunas de dichas comunicaciones.

Adicionalmente, en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Quindío encuentran una carta dirigida a la CRQ en la que AGAC indica que "[n]i en la actualidad, ni en el futuro la



multinacional tiene interés en desarrollar actividades mineras en Salento, razón por la cual ha venido renunciado a los títulos otorgados”.¹ En esa misma página, la CRQ reconoce que, aunque AGAC tuvo 25 títulos en la zona, 20 están renunciados y des-annotados, y 5, aunque devueltos, están en proceso de actualización en el Registro Minero Nacional.

Tal como lo mencionan en la introducción de su reporte, PAX viene trabajando en Cajamarca hace muchos años y apoyó el desarrollo de un proyecto de debida diligencia en DDHH y Principios Voluntarios con AngloGold Ashanti entre 2011 y 2013. Ese importante trabajo representó un conocimiento real en detalle de AGAC y el proyecto de la Colosa por parte de PAX; razón por la cual no se puede entender que en la página 16 del informe indican que “[s]e estima que la producción extractiva de La Colosa arroje 70 millones de toneladas al año.”

En ninguno de los estudios técnicos que se han hecho sobre el proyecto y que son públicos, se ha tenido esa cifra en estimación. Los estudios han arrojado una producción total estimada entre 20 y 28 millones de onzas en recursos para la totalidad del proyecto que se calcula durará unos 30 años. Los tiempos del proyecto que presentan en el informe también son imprecisos dado que, a la fecha, se estima presentar el Estudio de Impacto Ambiental – EIA – en el 2021.

En la página 26 del reporte, se indica que “[e]l tercer ejemplo del manejo de AGAC del tema institucional es el ejercicio de presión judicial ante las autoridades locales de la zona (...) La empresa inició acciones legales por prevaricato contra el director y el jefe de la Oficina Jurídica de la autoridad ambiental por fundamentar su resolución de suspensión en imprecisiones.”

En efecto, AGAC inició acciones penales y disciplinarias en contra del director y el jefe de la oficina jurídica de Cortolima porque la resolución que profirieron en un caso de AGAC contenía elementos ilegales. AGAC promueve siempre la legalidad y actúa al amparo de las leyes nacionales en todo momento. No solo estamos en todo el derecho, sino que tenemos el deber de denunciar cuando observamos que se está violando la ley.

Es un deber denunciar, no puede ni debe considerarse como una forma de "presión judicial", conclusión a la que llega el reporte sin contar con toda la información.

2. Sobre amenazas contra la población civil y estigmatización

En las páginas 18 y 19 del informe, se hace alusión a amenazas proferidas contra la población civil por parte de grupos armados al margen de la ley y a que “[e]stos hechos fueron denunciados ante la Fiscalía General de la Nación”.

En efecto, los hechos fueron denunciados en primera instancia por AngloGold Ashanti Colombia que, en el marco del respeto por los DDHH, siempre ha rechazado y denunciado de forma inmediata cualquier amenaza contra la vida e integridad de cualquier persona que se ocasione como consecuencia directa o indirecta de la operación de la empresa en la zona de influencia. Esto se hace a través de la activación del Protocolo de DDHH, con el cual se envía la denuncia a la

¹ <https://www.crq.gov.co/news/1897-anglo-gold-ashanti-ratific%C3%B3-crq-que-no-tiene-ni>



Fiscalía y se envían copias de la denuncia a las autoridades del orden nacional, regional y local que tienen competencia en temas de DDHH como la Defensoría Regional del Pueblo o la Procuraduría General de la Nación.

Hemos sido los primeros en denunciar y rechazar cualquier tipo de amenazas, no solo contra personas que se oponen a actividades mineras, sino también contra empleados, contratistas y proveedores de la empresa que en varias oportunidades han sido intimidados, matoneados y amenazados. Ejemplo de ello, es nuestra activación del Protocolo de Derechos Humanos en noviembre de 2014 ante la situación donde a través de la Unidad Cajamarca del Comando Central Adán Izquierdo de las FARC se instaba a los líderes comunitarios del municipio, incluido Dairo Carranza, empleado de AGAC, a abandonar voluntariamente cualquier apoyo a las labores de AngloGold Ashanti o serían obligados a hacerlo mediante métodos coercitivos.

El informe se refiere en numerosas oportunidades a la estigmatización de opositores al proyecto, ante lo cual rechazamos cualquier vinculación que nos hagan con denuncias relacionadas con la estigmatización. En el Tolima se pueden identificar personas que son contradictoras del proyecto minero, otras que consideran que este es positivo y otras que no opinan al respecto y a todas estas personas les debemos respeto.

Son más los empleados, contratistas y proveedores de AGAC en Ibagué y Cajamarca quienes han sido víctimas de la estigmatización como consecuencia de su posición favorable al proyecto minero. Empleados han sido atacados en las redes sociales, hijos de empleados y contratistas han sido víctimas de matoneo porque sus padres trabajan para AGAC y otros han sido insultados en las calles.

En aras de que el informe tenga un carácter equilibrado, sugerimos que de incluirse las menciones a la estigmatizaciones y amenazas, también se incluyan menciones a las amenazas a los pobladores que apoyan nuestro proyecto (como las mencionadas en el párrafo anterior, de requerir más información sobre éste particular, no duden en preguntarnos). Ellos, consideramos son también personas a las que se les han vulnerado sus derechos y una organización como PAX debe también resguardarlos.

También manifestamos nuestro rechazo a la afirmación del reporte que en la página 38 que indica que "(...) dos empleados de Cortolima y su chofer habían sido contactos por AGAC para que tomaran fotos de la directora y proveyeran información privada que pudiera ser utilizada en esta página web para denigrarla". La empresa y sus empleados, contratistas y proveedores se rigen bajo la política de DDHH que insta al respeto como uno de nuestros valores fundamentales. AGAC no se ha prestado ni prestará nunca para violar el derecho a la privacidad y el respeto a una persona, sea cual sea su posición frente al proyecto. Expresamos nuestra inconformidad frente a la pobre investigación del reporte en este punto, en tanto no se observan referencias claras de fuentes y verificación de las mismas para llegar a conclusiones tan fuertes, pero también completamente distantes de la realidad.

3. Derecho de Información



En la página 26 del reporte, se afirma que "AGAC suele destacar sus inversiones sociales como eficaz camino para el desarrollo socioeconómico de la región (...) [pero] [l]a multinacional también utiliza sus inversiones en el sector público como medio para hacer retaliación."

Al respecto quisiéramos afirmar:

- a. Con el objetivo de contribuir a la transparencia y la promoción del derecho a la información aportamos información a las comunidades sobre los avances el proyecto, sobre qué invertimos, con quién y cómo, entre otros. Esto no sólo es un derecho sino un deber de una compañía, particularmente una que hace parte de iniciativas nacionales e internacionales que promueven el respeto por los PRNU, que reporta al GRI, que hace parte de Pacto Global, el Extractive Industries Transparency Initiative –EITI - y el International Council of Mining and Metals – ICMM.
- b. Rechazamos enérgicamente que se considere que inversiones que tienen impactos positivos en el desarrollo de un municipio sean tildadas de mecanismos de retaliación. Como miembro de los PV, como una ONG que promueve la implementación de los PRNU deberían, por el contrario, ver esta información sobre inversiones como un ejemplo de transparencia de una empresa que, efectivamente, está implementando los Principios Rectores en La Colosa y que, además, está acogiendo recomendaciones que ustedes mismo hicieran. En éste sentido, seguiremos informando lo que hacemos e informaremos igualmente las consecuencia que trae sobre nuestra inversión social en el municipios decisiones que vayan en contra del proyecto.

4. El Estado y la Fuerza Pública

En la página 41 del informe se hace referencia a dos puntos sobre los cuales quisiéramos hacer algunas precisiones y aclaraciones:

Desde 2007, la compañía ha firmado un total de 25 convenios con el Ministerio de Defensa, los cuales tienen una duración de un año y su monto varía dependiendo de los proyectos que la compañía tenga en exploración. Es importante destacar que los aportes de los convenios están regulados y no pueden ser empleados para la adquisición de materiales o equipos de naturaleza letal.

Para AGA es importante ser transparentes y compartir la información, sin embargo, por decisiones del Ministerio de Defensa, no nos es posible hacer públicos los contenidos de los convenios, pues están cubiertos por una cláusula de confidencialidad. No obstante, queremos resaltar que dichos convenios incluyen una cláusula que especifica en virtud de la cual El Ejército debe garantizar el respeto a los derechos humanos de los pobladores de la zona donde cumplen tareas de seguridad y en consecuencia no se van a llevar a cabo acciones ni comportamientos que puedan violar estos derechos.



- a. "A los habitantes locales les preocupa que el personal de seguridad de la compañía AGAC y el Ejército intercambien percepciones y opiniones sobre la gente, lo que podría ponerles en riesgo de estigmatización y violencia"

Como miembro de la Iniciativa Internacional de los Principios Voluntarios deben recordar que uno de los objetivos de los PV es establecer una relación con la Fuerza Pública que propenda por la mayor protección de los DDHH relacionados con seguridad y con el fin de realizar análisis de riesgo que se nutran de información de la Fuerza Pública y la comunidad.

Por lo anterior, indicamos que, efectivamente, tenemos una relación con miembros de la Fuerza Pública y la Policía que operan en el área de influencia de las operaciones de AGAC y que nos reunimos con estas personas con el objetivo de mejorar el respeto por los DDHH y no para intercambiar opiniones ni percepciones sobre la sociedad civil. Además, si estas percepciones son reales, esperaríamos que ustedes, como miembros de la IVP informaran al respecto y buscaran trabajar con la empresa con el objetivo de mitigarlas.

Por último, queremos informar que desde mayo de 2016 se creó en AngloGold Ashanti Colombia la Gerencia de DDHH y Proyectos Estratégicos en cabeza de Maria Calero. Seguimos, como siempre lo hemos hecho, abiertos y disponibles a compartir información y aclarar dudas con respecto a nuestra empresa y nuestros proyectos. Consideramos de gran valor que se construya una comunicación fluida y transparente, así como socializarles lo que está haciendo la empresa en términos de DDHH. Esperamos poder coordinar una pronta reunión, para lo cual los estaremos contactando.

Nuevamente queremos agradecerles por la oportunidad de presentar comentarios y correcciones a este reporte. Esperamos que estas aclaraciones sean de gran utilidad y que sean tomadas en consideración por la organización.

Cordialmente,

Felipe Márquez Robledo
Vicepresidente
Asuntos Corporativos, Sostenibilidad & Consejero General



Anexos

1. **Procedimiento Punto de Contacto Comunitario La Colosa**
2. **Políticas y Estándares**
 - Política de Derechos Humanos
 - Estándar de Relacionamiento
 - Guía de Relacionamiento
 - Estándar de Acceso a Tierra y Reasentamiento
 - Estándar de Aporte Socioeconómico
 - Estándar de Quejas y Reclamos de la Comunidad.
3. **Concepto de Esguerra Asesores Jurídicos del 12 de agosto de 2016 sobre la Sentencia C-273 de 2016**
4. **Sentencia de Nulidad del Juzgado Catorce Administrativo de Descongestión Mixto del Circuito de Bogotá**
5. **Reserva Forestal**
 - **Cortolima – Resolución 205 de 21 de febrero de 2008**
 - Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – Resolución 0814 de 4 de mayo de 2009
 - Cortolima – Resolución 300 de 4 de febrero de 2010
 - Sustracción AGAC- Resolución 0814 de 4 de mayo de 2009
 - Solicitud de Sustracción de AGAC de 25 de febrero de 2008
6. **Comunicados de AGAC – Títulos en el Departamento de Quindío**
 - Comunicado de la Corporación Regional Autónoma del Quindío
 - Carta de AGAC a la Personera de Salento
 - Comunicado de AGAC sobre los Títulos del Quindío
7. **Denuncia Penal ante la Fiscalía General de la Nación por Prevaricato contra al Director y el Jefe de la Oficina Jurídica de Cortolima**
8. **Queja ante la Procuraduría General de la Nación contra el al Director y el Jefe de la Oficina Jurídica de Cortolima**
9. **Amenazas contra la Población Civil – denuncias y respuestas**
 - Caso Alcanos
 - Caso Líderes de Cajamarca y Dairo Carranza



- Caso Pilaos Telecomunicaciones
- Caso Quema Vehículos
- Caso Señalamientos en Facebook
- Caso Opositores

10. Directiva del Ministerio de Defensa Nacional